

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 5

11-

Fusagasugá, 2024-11-25.

Señor
JHON BALAGUERA

Asunto: Respuesta observación a los términos de referencia de la IP 053-2024.

De manera atenta se remite respuesta a la observación presentadas por usted a los términos de referencia dentro de la invitación 053 de 2024, que tiene por objeto: “CONTRATAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA EN LA PLATAFORMA MOODLE CMA DIGITAL, A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS EN EL CAI DE LENGUA EXTRANJERA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”.

Observación:

Buenas tardes, De acuerdo a la invitación 053 de 2024, realizó las siguientes observaciones Observación sobre el requisito del Registro Único de Proponentes (RUP) Nos permitimos presentar respetuosamente una observación en relación con el requisito del Registro Único de Proponentes (RUP) incluido en el pliego de condiciones del presente proceso de licitación. Como una empresa nueva, formada por un equipo de profesionales altamente capacitados y con amplia experiencia en el sector, quisiéramos destacar algunos aspectos que consideramos importantes para fomentar una mayor participación y competencia en este proceso. 1. Restricción a la libre concurrencia Los principios de contratación pública, como lo establece [normativa aplicable, por ejemplo, la Ley de Contratación Pública en Colombia], promueven la participación abierta y amplia de todos los interesados que cumplan con los requisitos técnicos, económicos y financieros. Exigir el RUP como requisito excluyente podría limitar la participación de empresas como la nuestra, que cuenta con el conocimiento, la experiencia y las capacidades necesarias, pero que no ha culminado aún el proceso de inscripción en dicho registro. 2. Reconocimiento de la idoneidad más allá del RUP Si bien el RUP es una herramienta útil para consolidar información, su ausencia no implica una falta de capacidad técnica o financiera. Como empresa nueva, podemos acreditar nuestra experiencia y preparación mediante otros documentos válidos, tales como: Certificaciones de experiencia individual de nuestro equipo. Estados financieros avalados por un contador público. Contratos o proyectos ejecutados por nuestros profesionales en etapas anteriores. De este modo, se garantiza una evaluación basada en méritos objetivos, más allá de la inscripción en un registro administrativo 3. Trámites administrativos y su impacto en empresas

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 5

emergentes El proceso de obtención del RUP puede representar una carga administrativa y de tiempo considerable, especialmente para empresas jóvenes que están enfocadas en desarrollar propuestas innovadoras y competitivas. Como nuevo participante en el mercado, hemos priorizado el fortalecimiento de nuestras capacidades técnicas, lo que se evidencia en la calidad de nuestro equipo humano y en nuestra preparación para cumplir con las exigencias del contrato. Restringir nuestra participación por la falta del RUP iría en contravía del principio de simplificación administrativa y podría privar al proceso de un oferente idóneo. 4. Alternativas para evaluar idoneidad Proponemos que se permitan alternativas al RUP para demostrar la capacidad técnica, financiera y administrativa de los proponentes, como: Certificados de experiencia previa de nuestro equipo. Estados financieros o balances económicos. Evidencias de cumplimiento en proyectos similares liderados por nuestros profesionales. Esto fomentará una evaluación más equitativa y permitirá la inclusión de empresas nuevas que aporten ideas frescas y soluciones innovadoras. 5. Flexibilidad frente a posibles inhabilidades temporales Algunas empresas, como la nuestra, pueden encontrarse en proceso de inscripción o actualización del RUP, lo cual no debería ser un motivo para excluirnos si cumplimos con los demás requisitos exigidos en el pliego. Contamos con el respaldo técnico y financiero necesario para ejecutar las obligaciones contractuales, y así lo podemos acreditar con documentación alternativa. Propuesta En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos que el pliego de condiciones sea ajustado para: 1. Permitir que los proponentes presenten documentación alternativa que acredite su idoneidad técnica, financiera y administrativa en ausencia del RUP. 2. Garantizar que las evaluaciones se realicen con base en el mérito de las propuestas y la capacidad real de los oferentes, promoviendo así una mayor transparencia, equidad y competencia. Estamos convencidos de que nuestra participación puede contribuir de manera significativa al éxito de este proyecto, gracias a la preparación de nuestro equipo humano y al enfoque innovador que caracteriza nuestras propuestas. Confiamos en que esta solicitud será considerada con base en los principios de inclusión y libre concurrencia que rigen la contratación pública.

Respuesta:

La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial donde la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, la definen como un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios.

En ese sentido, la autonomía que goza las Universidades, con base al artículo 28 de la ley 30 de 1992 se *“garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 5

académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, “y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Asimismo, el artículo 57 de la mencionada ley, indica: (...) “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el **régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley” (...)

Es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, donde se señaló el principio de Autonomía Universitaria, la institución garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación pública aplicando lo establecido en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2012).

Para la modalidad de contratación del presente proceso, se establece las reglas a seguir a través de los términos de referencia de la presente invitación, entendiéndose que estos son ley para las partes, aspecto respaldado por el pronunciamiento del Consejo de Estado, donde ha señalado:

“(...) El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato (...)”¹

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. MP: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Sentencia del 19 de Julio de 2001. Rad: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 5

En concordancia con lo anterior, la Universidad de Cundinamarca el día 19 de noviembre de 2024, a través de su página web, publicó la Invitación Privada No. 051 de 2024 cuyo objeto es “**CONTRATAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA EN LA PLATAFORMA MOODLE CMA DIGITAL, A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS EN EL CAI DE LENGUA EXTRANJERA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**”. En el módulo 4. *Requisitos Jurídicos Habilitante*, indico como documentación para personal natural y jurídica, allegar el “*Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, el cual debe estar vigente, con el trámite de renovación adelantado en los plazos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y cuya información a verificar se halle en firme. La fecha de expedición de dicho certificado no puede ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se parte del propósito que se persigue con el Registro Único de Proponentes, este “*tiene como finalidad suministrar a las entidades del Estado y en general a todas las personas interesadas en celebrar contratos, la información relacionada con un contratista, particularmente en lo relacionado con su experiencia contractual, idoneidad financiera y capacidad técnica. El RUP fue concebido por el legislador para (i) unificar la reglamentación y la información de todos los registros de proponentes, (ii) simplificar la tarea de los contratistas en sus trámites respecto de la administración, haciendo que con la sola inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio del proponente el interesado quede válidamente registrado ante todas las entidades del país, y (iii) dar transparencia al proceso de inscripción en el registro*”.²

Aunado a ello, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, estableció que el proponente debe cumplir materialmente, para la fecha de cierre del proceso, con los requisitos necesarios para presentar la oferta. En este sentido, al momento de la presentación, la persona natural o jurídica debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP). No basta con la solicitud o la radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, ya que solo de esta manera la inscripción se materializa y produce efectos.³

Así las cosas, y de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 20 de la Resolución Rectoral No. 206 de 2012 “Manual de contratación de la Universidad de Cundinamarca”, se establecieron los requisitos legales de los contratos, donde para la elaboración de contratos, es necesario acreditar el cumplimiento una serie de requisitos. Entre ellos, en el ítem No. 09 se establece como requisito el “Original del Registro Único de Proponentes”, es por ello, que la institución incluyó este requisito

2 Corte Constitucional. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia C-1016/12 del 28 de noviembre de 2012.

3 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. M.P. William Zambrano Cetina Concepto del 6 de noviembre de 2008. Exp. 1.927.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 5

como habilitante en los términos de referencia del presente proceso, con el fin de asegurar que, al momento de celebrar el contrato con el oferente seleccionado, este cumpla con los requisitos establecidos en el artículo mencionado.

Con base en las consideraciones mencionadas, la Institución no acoge la presente observación, ya que, la Universidad de Cundinamarca, estableció el RUP como requisito habilitante, conforme a lo dispuesto en su normatividad, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de los requisitos para la celebración de los contratos.

Gracias por a la atención a la presente.

Cordialmente,



LAURA NATHALY OTIZ BECERRA

Directora Jurídica

Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Jeimy Katherine Becerra T.

Asesora Jurídica 

11-46.8